



AUTO DE PRUEBAS

CODIGO: F-PIVCSSP11-04

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

(501)

(28 de diciembre de 2021)

PROCESO: PSA M 060 20

Por el cual se decide sobre la práctica de pruebas

LA SUBDIRECTORA DE SALUD PUBLICA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, Ley 715 de 2001 y Ley 9 de 1979, especialmente la Resolución No. 2997 del 31 de diciembre de 2009 del IDSN,

CONSIDERANDO

1. Mediante auto No. 394 del 19 de noviembre de 2021 se formuló cargos a MARIA FANNY LOPEZ DE ERAZO identificada con C.C. No. 27.050.243 propietaria del establecimiento EMPROMED, por incurrir presuntamente en las prohibiciones dispuestas en los parágrafos 1 y 2 del artículo 77 del Decreto 677 de 1995.
2. Que el término para presentar descargos, culminó el día 23 de diciembre de 2021.
3. Que revisado el certificado de matrícula mercantil del establecimiento se encuentra que entre la investigada y el señor CAMILO SARMIENTO RODRIGUEZ identificado con C.C. No. 80.503.047 se ha celebrado contrato de preposición en el cual se lo faculta para la administración del establecimiento, entregándole como facultad especial: *“represente a la empresa en todos los actos jurídicos, en que tenga que intervenir ya sea como como demandante, demandado, tercerista, ante la rama jurisdiccional del poder público, la ejecutiva y legislativa, ya se trate de simples actuaciones, procesos, reclamaciones”*, entendiéndose en este aspecto que todas sus actuaciones las realiza a nombre de la señora MARIA FANNY LOPEZ DE ERAZO.
4. Que dentro del término legal mediante documento radicado vía correo electrónico el 22 de diciembre de 2021 y mediante radicado física No. 20011824 del 22 de diciembre de 2021, el señor CAMILO SARMIENTO RODRIGUEZ identificado con C.C. No. 80.503.047 en calidad de factor en razón a contrato suscrito con la señora MARIA FANNY LOPEZ DE ERAZO, presentó escrito de descargos, en el cual solicita se tengan en cuenta las siguientes pruebas:



AUTO DE PRUEBAS

CODIGO: F-PIVCSSP11-04

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

DOCUMENTALES

- Traslados de bodega No. TRB – 000000002119 del 31/01/2018.
- Salida de kardex No. SK-000000001962 del 14/02/2018.
- Estados de inventarios del 1/01/2018 a 30/06/2018.

TESTIMONIALES

- Se solicita se cite a la señora LUCENY GONZALES funcionaria del IDSN que realizó la visita con el fin de que declare donde se encontraban los insumos decomisados.

4. Que el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 dispone:

“Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres o mas investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días”.

5. En atención a las pruebas obrantes en el proceso consistentes en el acta No. 0111 del 8 de mayo de 2018, auto comisorio No. 445 del 27/04/2018, acta de recepción de productos decomisados No. 630 del 15/05/2018, certificado de existencia y representación del establecimiento, con base en las cuales se formuló cargos, este despacho considera procedente ser tenidas en cuenta, siendo importantes para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

6. Que en atención a las pruebas documentales aportadas con el escrito de descargos relacionadas en el numeral 4 del presente acto, este despacho considera procedente su aceptación teniendo en cuenta que son pertinentes y necesarias para la investigación.

7. En referencia a la prueba testimonial solicitada a la funcionaria LUCENY GONZALES MEJIA adscrita a la Oficina de Control de Medicamentos, esta Subdirección considera que es innecesaria, teniendo en cuenta que los hechos sobre los cuales versaría su declaración referentes al lugar donde fueron encontrados los productos objeto de decomiso, se encuentran plenamente identificados en el acta de toma de medida de seguridad No. 0111 del 8 de mayo de 2018, razón la cual no es procedente en razón a la eficacia de las actuaciones administrativas proceder a tomar la declaración solicitada, evidenciando que el aspecto al que se hace referencia ya se encuentra definido en el documento contentivo de la diligencia llevada a cabo en el establecimiento de la investigada.



AUTO DE PRUEBAS

CODIGO: F-PIVCSSP11-04

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

8. Que en atención a su facultad oficiosa, este despacho procederá a realizar las siguientes pruebas:

- Realizar la verificación de los productos en la página web de INVIMA con el fin de establecer la naturaleza de los productos que fueron objeto de decomiso.

Y las demás que se deriven de la práctica de las anteriores y que se requieran por ser necesarias y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.

En mérito de lo expuesto, la Subdirectora de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Nariño,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Aceptar las pruebas documentales obrantes en el expediente administrativo relacionadas en el numeral 5 del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- Aceptar las pruebas documentales aportadas con el escrito de descargos descritas en el numeral 4 del presente acto administrativo, al considerarlas como pertinentes y necesarias para la investigación.

ARTICULO TERCERO.- Negar la recepción de la declaración de la funcionaria LUCENY GONZALES, en atención a los considerandos del numeral 7 del presente acto.

ARTICULO CUARTO.- En virtud de su facultad oficiosa realizar las pruebas relacionadas en el numeral 8 del presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO.- La etapa probatoria tendrá una duración de 30 días hábiles contados a partir de que surta la notificación de la presente providencia o hasta tanto se obtengan las pruebas decretadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO.- Notificar por estados el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.



AUTO DE PRUEBAS

CODIGO: F-PIVCSSP11-04

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

ARTICULO SEPTIMO.- Advertir al interesado que contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO)
DANIANA MARITZA DE LA CRUZ
Subdirectora de Salud Pública

Proyectó:

*XIMENA ALEXANDRA NARVAEZ CHICAIZA
Profesional Universitaria Subdirección de Salud Pública*